

**CG/2023/FEB/13 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/2023/ENE/07, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 31 DE ENERO DE 2023.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 10 de enero de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2022, y que asciende a \$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 m.n.), calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor el 1 de febrero de 2022.
2. El Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, el 29 de agosto de 2022, dio respuesta al oficio CEEPC/SE/1138/2022, relativo a la solicitud del número total de ciudadanía inscrita en el padrón electoral con corte al mes de julio de 2022, siendo la cantidad de 2,118,653 de personas inscritas en el Padrón Electoral de la Entidad.
3. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2022, mediante acuerdo 148/10/2022, aprobó el presupuesto para el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2023.
4. El 26 de diciembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Decreto número 0565, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de

San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

***Artículo 7°.** Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; **para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.***

5. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2023, sería de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100), determinación que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del presente año.

6. El Consejo General de este Organismo Electoral, mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, aprobó la distribución y el calendario para la entrega del financiamiento público a los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo para el ejercicio 2023.

7. El 31 de enero de 2023, el C. Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Político Conciencia Popular, solicitó se agendara en el Orden del Día para la sesión ordinaria del Consejo General a celebrarse ese mismo día, la ampliación y/o modificación del acuerdo por medio del cual se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio 2023.

8. El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero del presente año, determinó turnar de la petición realizada por Conciencia Popular a la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Consejo, a efecto de analizar la viabilidad de la petición, para que dicha respuesta fuera presentada en la siguiente sesión a celebrarse, en los términos que en su momento estableciera la Comisión, lo anterior, con fundamento en los artículos 26, fracción II y 32, fracción XI del Reglamento de Trabajo en Comisiones.

9. La Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, aprobó el proyecto de respuesta a la solicitud del representante propietario del Partido Conciencia Popular y, ordenó se presentará al Pleno del Consejo General para su discusión y en su caso, aprobación.

### **CONSIDERACIONES LEGALES**

I. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

II. El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas sus actividades, de acuerdo a lo señalado por el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

III. Por otra parte, la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 65, fracción IV la existencia de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual debe ceñir su actuación a las disposiciones de la Ley, y a las propias del Reglamento que al efecto apruebe el Consejo General.

IV. Los artículos 26, fracción II y 32, fracción XI del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalan que las comisiones permanentes y temporales, como lo es la de Prerrogativas y Partidos Políticos, tienen la atribución de presentar al Pleno para su consideración y/o resolución, los proyectos que correspondan a las materias de su competencia, y aquellos que le sean turnados por resolución expresa del mismo.

V. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 41, fracción II, inciso a) lo siguiente:

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

**a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente**, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el

*setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

**VI.** La fracción I, inciso a) del numeral 156 de la Ley Electoral del Estado, determina lo siguiente:

**ARTICULO 156.** *Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

**a) El Consejo determinará anualmente** *el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

**VII.** Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala en su artículo 29, que los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el quince de octubre del año que se trate. En la programación y presupuestación de sus respectivos proyectos, los ejecutores del gasto a que se refiere el párrafo anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto en esta Ley, y observar que su propuesta sea compatible con los criterios generales emitidos por la Secretaría.

**VIII.** En el mismo sentido, el numeral 49, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral del Estado, señala que es facultad del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la de elaborar y enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince del mes de octubre de cada año, su presupuesto de egresos, el cual

comprenderá partidas específicas para para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tengan derecho.

## ANÁLISIS NORMATIVO

En relación con los antecedentes y consideraciones legales vertidas anteriormente, este Organismo Electoral considera no atender de manera favorable la solicitud realizada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Político Conciencia Popular, en el sentido de ampliar y/o modificar del acuerdo por medio del cual se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio 2023, derivado de la determinación realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en donde estableció que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2023, por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero del presente año, con base en lo siguiente:

Los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y permanentes, gastos de proceso electoral y actividades específicas como entidades de interés público, de conformidad con lo establecido por la fracción II, inciso a), artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 2 del artículo 50 de la Ley de Partidos, y 156, fracción I, de la Ley Electoral del Estado, en los que se establece que para determinar dicho financiamiento se multiplicará el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de San Luis Potosí, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% sesenta y cinco por ciento de la UMA; del resultado de dicha operación el 30% se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en elección de diputados locales inmediata anterior.

Ahora bien, el día 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó en sesión pública el acuerdo número 148/10/2022, mediante el cual se determinó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual, se determinó la cantidad de \$132,506,914.58 (Ciento treinta y dos millones quinientos seis mil novecientos catorce pesos 58/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con inscripción y registro en el Estado, para el año 2023, es decir, de conformidad con lo establecido por las normas constitucionales y legales en la materia, se **fijó de manera anual** la cantidad que posteriormente habría de distribuirse entre los mismos.

Cabe hacer mención, que para la aprobación del financiamiento público que habrán de recibir los Partidos Políticos de manera **anual**, este Organismo Electoral se encuentra sujeto a las disposiciones administrativas aplicables, como es la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que señala en su artículo 29, que los poderes, Legislativo; y Judicial, y los entes autónomos, enviarán a la Secretaría sus proyectos de presupuesto a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar el quince de octubre del año que se trate, en el cual se incluyen las partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos y candidatos independientes, tienen derecho.

En consecuencia, este Organismo Electoral considera inviable determinar nuevamente el financiamiento público para el ejercicio 2023, conforme al valor de la UMA vigente para el presente año, toda vez que, el monto fue fijado **anualmente** por este Consejo, mediante acuerdo 148/10/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, y en esos términos, fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado, el 26 de diciembre de 2022, en los términos solicitados.

Aunado a lo anterior, se reitera que el presupuesto debe quedar aprobado por el órgano legislativo a más tardar el 15 quince de diciembre, atendiendo al principio de previsibilidad del gasto público que rige el presupuesto de egresos, es decir, que debe quedar promulgado y publicado antes de su entrada en vigor, de acuerdo con el principio de anualidad en materia presupuestal, lo cual supone que los ingresos y egresos del Estado sean ejercidos anualmente, para que coincidan con el año calendario.

Cabe hacer mención, que el financiamiento público que este Organismo Electoral distribuyó mediante acuerdo CG/2023/ENE/01, de fecha 19 de enero de 2023, se encuentra previamente establecido en el Presupuesto de Egresos, el cual, para su determinación y ejercicio, se rige por el **principio de anualidad**, lo cual, no deja espacio para realizar una actualización de los montos durante el transcurso del ejercicio en que se entrega, criterio que se ha establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SUP-OP-1/2017, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, en la cual, queda de manifiesto que el financiamiento público se planea, se programa y se ejecuta para un ejercicio determinado, tal como se observa en la siguiente transcripción de la sentencia:

*“Ahora bien, cabe precisar que **los presupuestos de egresos se rigen, entre otros, por el principio de anualidad, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un periodo de un año, para el cual se planea precisamente el gasto público que implica la programación de actividades y cumplimiento de proyectos al menos durante ese tiempo.***

*Acorde al diseño presupuestal mexicano, corresponde al Poder Ejecutivo, tanto federal como locales, la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos. Sin embargo, la elaboración del mencionado presupuesto no es arbitraria, sino que se los órganos constitucionalmente autónomos, así como los órganos de los demás Poderes, Legislativo y Judicial, elaboran sus respectivos proyectos de presupuesto, acorde a la finalidad de sus facultades y sus necesidades.*

*En este contexto, los órganos administrativos electorales deben elaborar sus respectivos anteproyectos de presupuestos, tomando en consideración las normas electorales que prevén de forma expresa cuál es el financiamiento estatal para los partidos políticos, lo cual debe ser incluido en el proyecto de presupuesto que será sometido a potestad del órgano legislativo competente, para su revisión y eventual aprobación.”*

Lo anterior, se materializa al momento en que se aprueba el presupuesto en el que se establece el financiamiento público, en el cual se presentan tres vertientes que se actualizan al momento de determinar, distribuir y ejercer el financiamiento público; en ellas, se observa que el financiamiento se determina en una sola ocasión de manera anual, se establece la totalidad del financiamiento por distribuir y se utilizan criterios vigentes al momento de la determinación, lo cual garantiza que todos los partidos políticos tengan la certeza de que el financiamiento al que tienen derecho, se ha determinado con pleno apego a la norma.

Es necesario precisar que la UMA, es una unidad de medida en pesos que se utiliza para calcular la cuantía de las obligaciones contempladas por las leyes federales, por lo que, cada año el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determina y publica la UMA en su valor diario, mensual y anual, siendo en dicho momento cuando se establece como referencia económica.

Conforme a lo publicado por el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, la UMA que se encontraba en vigor cuando se emitió el acuerdo por el cual se aprobó y se fijó el financiamiento al que tienen derecho los partidos políticos, en sesión de fecha 13 trece de octubre del año 2022 dos mil veintidós, era de \$96.22 pesos mexicanos, misma que estuvo vigente a partir del primero de febrero del 2022 al 31 de enero del 2023, por tanto, no es posible modificar el monto del financiamiento anual conforme a la norma actualizada de la UMA que se solicita, puesto que no se podía establecer tal financiamiento con el cálculo a partir de una disposición con vigencia futura; por tanto, se considera que el Acuerdo en el que este Consejo determinó el presupuesto

de financiamiento público que los Partidos políticos pueden ejercer durante el ejercicio fiscal 2023, se encuentra dentro de los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

No pasa desapercibido que Conciencia Popular, considera que la UMA que debe aplicarse es la que se encuentre vigente en el momento en que se entreguen las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos, lo cual no es jurídicamente posible, pues al hacerlo, dicho cálculo resultaría contrario al principio de certeza y legalidad, debido a que el presupuesto que se les asigna a los institutos políticos, como ya se ha referido con antelación, debe quedar determinado para su aprobación a más tardar el día 15 quince de octubre del año anterior, lo cual igualmente se establece en el criterio de la Sala Superior al emitir la opinión en la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017<sup>1</sup>, dentro el expediente SUP-OP-1/2017, en la cual el Pleno consideró que *“el financiamiento público ordinario de los partidos políticos se debe llevar a cabo con base en la Unidad de Medida y Actualización Vigente al momento que se aprueba el acuerdo de asignación”*.

Por los antecedentes del caso y las consideraciones que han sido vertidas en la presente respuesta, es que se declara **NO PROCEDENTE** atender la solicitud realizada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Conciencia Popular, respecto de la ampliación y/o modificación del acuerdo por medio del cual se aprobó el financiamiento público de los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio 2023, derivado de la actualización de la UMA que entró en vigencia el 1° primero de febrero del presente año, toda vez que en la determinación del presupuesto, se han atendido los criterios y preceptos establecidos para el asunto en concreto.

---

<sup>1</sup> Consultable en:

[https://www.te.gob.mx/Informacion\\_jurisdiccional/sesión\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-OP-0001-2017.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_jurisdiccional/sesión_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-OP-0001-2017.pdf)

En consecuencia, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL C. HAYRO OMAR LEYVA ROMERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR, QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/2023/ENE/07, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN FECHA 31 DE ENERO DE 2023.**

**PRIMERO.** Este Organismo Electoral tiene las facultades para emitir la presente respuesta, de conformidad con lo señalado por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 35, 45 y 65 fracción IV de la Ley Electoral del Estado; 26, fracción II y 32 fracción XI del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**SEGUNDO.** Se aprueba determinar como **IMPROCEDENTE** la solicitud realizada por el C. Hayro Omar Leyva Romero, representante propietario del Partido Político Conciencia Popular, en el sentido de ampliar y/o modificar el acuerdo 148/10/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, por el cual se determinó el presupuesto para el financiamiento público de los Partidos Políticos registrados e inscritos ante el Consejo durante el ejercicio 2023, derivado de la actualización del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con vigencia a partir del 1° de febrero del año 2023, por la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100).

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación; así como su publicación en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.



El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Tercera Sesión de Tipo Ordinaria de fecha 24 de febrero del año 2023.



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**